

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que hasta la fecha, la parte demandante no ha acreditado la notificación efectiva de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, veintiséis (26) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00420 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Gladys Edith Arroyave Lopera
Auto Inter 1561	Requiere parte demandante

Primero: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica de la parte pasiva de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos, y el auto que libró mandamiento de pago en esta demanda con trámite ejecutivo.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda

Segundo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
27/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 169



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**